

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 08, del mes de Junio de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto), No.135-0079-2018, de fecha 25 de Mayo del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900327920, usuario Augusto Areiza y Walter Vergara , y se desfija el día 14 , del mes de Mayo , de 2018 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño
Nombre funcionario responsable

Doris castaño B
firma

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0079-2018
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	25/05/2018
Hora:	15:02:18.6...
Follos:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE. "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 3 de agosto de 2017, se impone una medida preventiva de amonestación mediante Resolución N° 135-0169-2017 al señor Walter Andrés Vergara Aguirre por una afectación ambiental en la Vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

Que el 22 de agosto de 2017 se corrige Acto Administrativo N° 135-0169-2017 del 3 de agosto de 2017, a través de la Resolución N° 135-0266-2017 en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, el sentido de que la medida preventiva de amonestación quedará impuesta al señor Augusto Areiza siendo también requerido Walter Andrés Vergara Aguirre.

Que el 15 de mayo de 2018, técnicos de esta Corporación realizaron visita de control y seguimiento y mediante Informe Técnico N° 135-0133-2018 del 18 de mayo de 2018, dejan plasmado lo hallado en dicha diligencia:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

DIGITALIZADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

OBSERVACIONES:

En el sitio donde se realizaron las actividades de tala y rocería actualmente hay una regeneración natural del bosque.

No se encontró alguna afectación ambiental.

CONCLUSIONES:

El señor AUGUSTO AREIZA ha cumplido con los requerimientos realizados, evitando una afectación ambiental por tala y contaminación a la fuente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención al Informe Técnico de Control y Seguimiento 135-0133-2018 del 18 de mayo de 2018, donde se evidencia que hubo un cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 135-0169-2017 y auto N° 135-0266-2017, es procedente dar por terminado el presente asunto, procediendo entonces con el archivo definitivo de estas diligencias y el levantamiento de la medida impuesta.

PRUEBAS

- Resolución 135-0169 del 3 de agosto de 2017.
- Auto N° 135-0266-2017 del 22 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0133-2018 del 18 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN impuesta al señor **AUGUSTO AREIZA** mediante la auto N° 135-0266-2017 del 22 de agosto de 2017 y requerimientos realizados al señor **WALTER ANDRÉS VERGARA AGUIRRE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores **AUGUSTO AREIZA** y **WALTER ANDRES VERGARA AGUIRRE**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

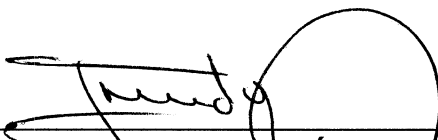
23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900327920
Fecha: 21/05/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Carlos Mauricio Valencia Villegas